

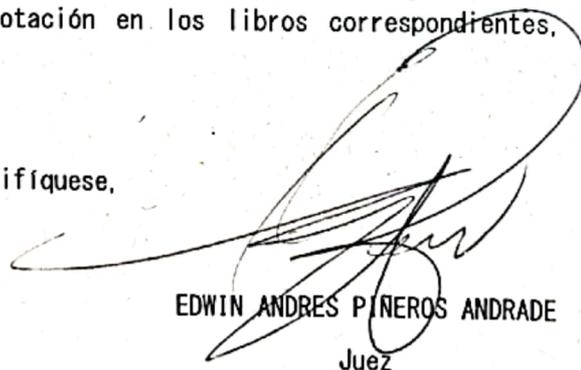
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Singular de HERLIN WILLIAM MURILLO CUESTA contra EFRAIN RIVERA ROLDAN por CONCILIACION EXTRAPROCESAL
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Entréguese los dineros existentes en depósitos judiciales al demandante, conforme al acuerdo pactado.
4. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
5. SIN COSTAS
6. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00888

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co. el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra LUIS ALBERTO VALENCIA BAÑOL, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1° \$14.999.162.00. Como saldo del capital representado en el pagare No. 083036100010893, junto con los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo, desde el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2019, hasta cuando su pago se efectúe.

2° \$2.109.588, como intereses corrientes o de plazo pactados sobre el capital anterior suma, desde el 22 DE FEBRERO DE 2019 HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, a la tasa DTF 6.0% E.A.

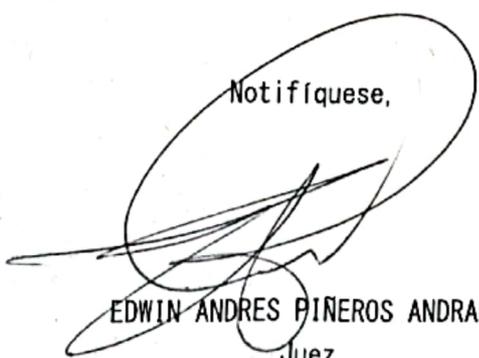
3° \$80.327, valor correspondiente a Otros Conceptos- Seguros de Vida, Seguro Todo Riesgo, Comisión PAG, IVA, y cobro Pre-Jurídico.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderada judicial de la Entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 00171

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra ARMANDO RAUL ANTONIO ANTONIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1° \$15.997.526.00. Como saldo del capital representado en el pagare No. 083036100010984, junto con los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo, desde el día 09 DE DICIEMBRE DE 2019, hasta cuando su pago se efectúe.

2° \$1.674.329, como intereses corrientes o de plazo pactados sobre el capital anterior suma, desde el 08 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA 08 DE DICIEMBRE DE 2019, a la tasa DTF 6.0% E.A.

3° \$897.906, valor correspondiente a Otros Conceptos- Seguros de Vida, Seguro Todo Riesgo, Comisión PAG, IVA, y cobro Pre-Jurídico.

4° \$2.600.000.00. Como saldo del capital representado en el pagare No. 083036100013035, junto con los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo, desde el día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, hasta cuando su pago se efectúe.

5° \$285.958, como intereses corrientes o de plazo pactados sobre el capital anterior suma, desde el 30 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la tasa DTF 6.0% E.A.

6° \$22.366, valor correspondiente a Otros Conceptos- Seguros de Vida, Seguro Todo Riesgo, Comisión PAG, IVA, y cobro Pre-Jurídico.

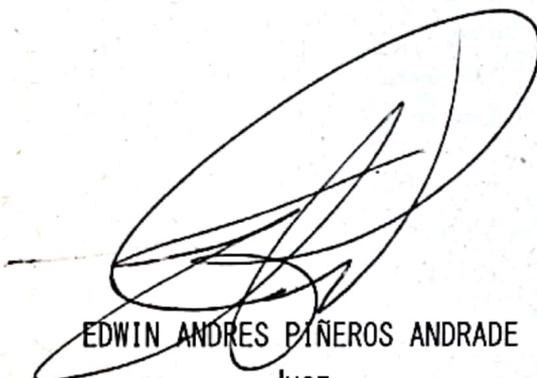
2020 00172

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderada judicial de la Entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2020 00172

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

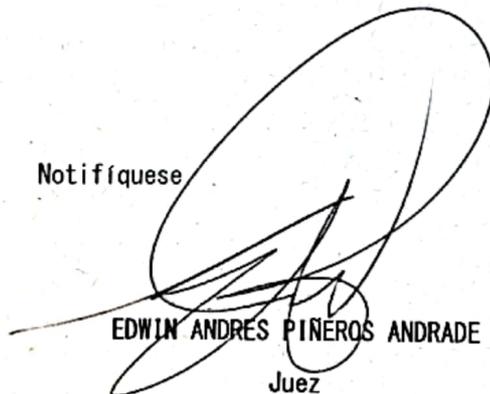
San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por la siguiente razón:

Aclare la tercera pretensión, indicando la fecha de exigibilidad o mora de la obligación o del capital adeudado o de cada una de las cuotas o del total vencido, por cuanto la demanda no indica la fecha en que se incurrió cada una de ellas, ni menos si está pidiendo el pago de intereses moratorios futuros.

También se debe allegar junto con el pagare la relación de las cuotas y sus fechas (tabla o cuadro de amortización) o si se trata de un solo pago.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2020 00174

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos previsto en el artículo 82 del C.G.P., se admite la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO formulada por CLARA EMILSE VACA BARRERA contra JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES.

Trámítase por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-11668. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En la forma y términos previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del DEMANDADO y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o con mejor derecho sobre el predio que se intenta usucapir en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P. Efectúense las publicaciones en el diario "El Tiempo", o en las radiodifusoras "Caracol Radio" o "Marandua Stereo".

Fíjese igualmente una valla en los términos e indicaciones previstas en la numeral 7° de la precitada disposición.

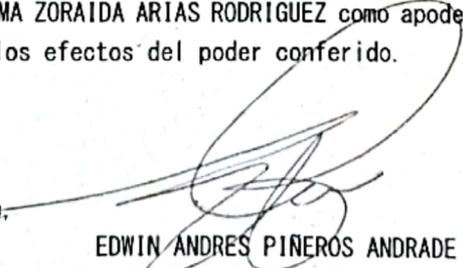
Comuníquese a las entidades enunciadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., sobre la existencia de la presente demanda.

Vincúlese a esta acción a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Notifíquese en los mismos términos (art 291 y s.s. del c.g.p.)

Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la existencia de la valla, se ordenara la inclusión del contenido de la misma en el registro nacional de procesos de pertenencia en la página web de la rama judicial. (Inciso final numeral 7 art. 375)

Se reconoce a la Abg ZULMA ZORAIDA ARIAS RODRIGUEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez Primero Municipal

2020 00175

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la señora ANA DELFA VARGAS PINEROS demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora ESTHER JULIA VALDES la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 671 del c.co, pues el título valor adjunto, - letra de cambio - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

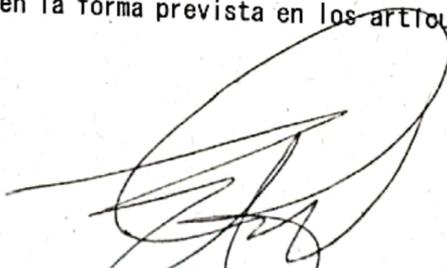
LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de la señora ESTHER JULIA VALDES, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 1.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio adjunta No 01
2. Por lo intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad, esto es 01 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.
3. \$ 1.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio adjunta No 02
4. Por lo intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad, esto es 31 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.
5. \$ 1.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio adjunta No 03
6. Por lo intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad, esto es 01 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 0176

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra JORGE ELIECER OCAMPO SUATIVA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1° \$9.740.912.00. Como saldo del capital representado en el pagare No. 083036100013872, junto con los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo, desde el día 06 DE DICIEMBRE DE 2019, hasta cuando su pago se efectúe.

2° \$2.754.591, como intereses corrientes o de plazo pactados sobre el capital anterior suma, desde el 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2019, a la tasa DTF 40.9% E.A.

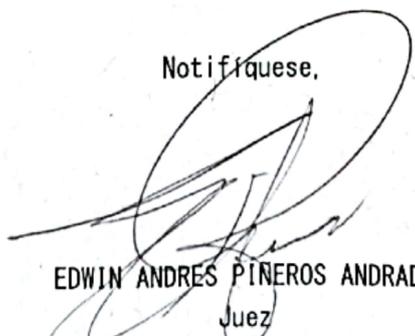
3° \$483.251, valor correspondiente a Otros Conceptos- Seguros de Vida, Seguro Todo Riesgo, Comisión PAG, IVA, y cobro Pre-Jurídico.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderada judicial de la Entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

  
EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 00177

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y los artículos 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra del señor YEISON JOSE NAVARRO BARRETO y DIANA LINED FERNANDEZ TRIANA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$5.927.964.88 como capital insoluto, conformé al pagare no 1193301222.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios máximos permitidos por la legislación comercial, sobre la anterior suma de dinero a partir 24 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial especial de la SOCIEDAD DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA) quienes actúan como apoderados de la entidad demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se admite la anterior demanda VERBAL de MENOR CUANTÍA "DIVISORIO" presentada por BORNE ALAPE LAVERDE contra NANCY SOTO RUIZ.

Trámítase por el procedimiento verbal

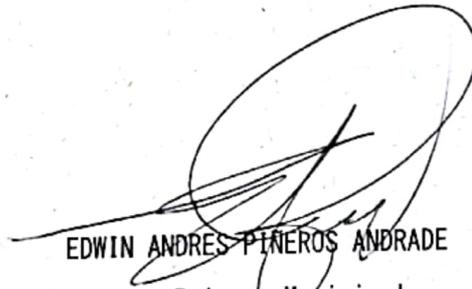
De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Conforme lo dispone el artículo 592 del c.g.p., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2511. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Se reconoce al Abg. PEDRO HUMBERTO VARGAS HERNANDEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez Primero Municipal

2020 00179

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

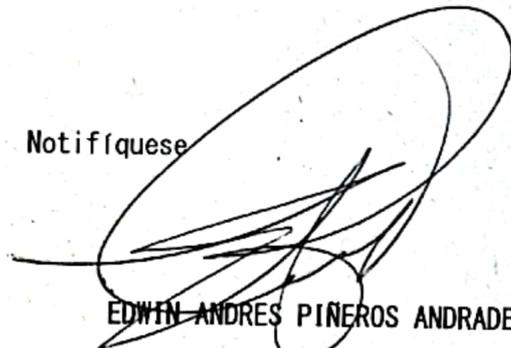
San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por la siguiente razón:

Aclare la tercera pretensión, indicando la fecha de exigibilidad o mora de la obligación o del capital adeudado o de cada una de las cuotas o del total vencido, por cuanto la demanda no indica la fecha en que se incurrió cada una de ellas, ni menos si está pidiendo el pago de intereses moratorios futuros.

También se debe allegar junto con el pagare la relación de las cuotas y sus fechas (tabla o cuadro de amortización) o si se trata de un solo pago.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 00180

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

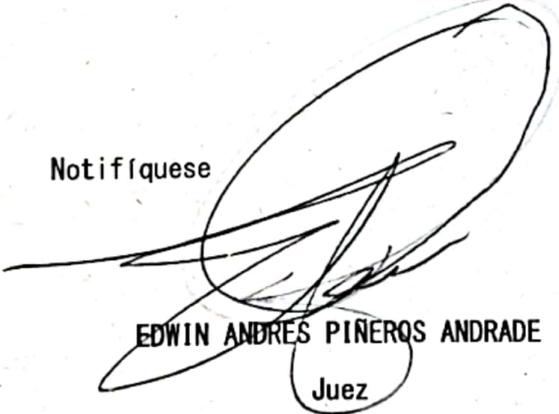
San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por la siguiente razón:

Aclare la tercera pretensión, indicando la fecha de exigibilidad o mora de la obligación o del capital adeudado o de cada una de las cuotas o del total vencido, por cuanto la demanda no indica la fecha en que se incurrió cada una de ellas, ni menos si está pidiendo el pago de intereses moratorios futuros.

También se debe allegar junto con el pagare la relación de las cuotas y sus fechas (tabla o cuadro de amortización) o si se trata de un solo pago.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 00181

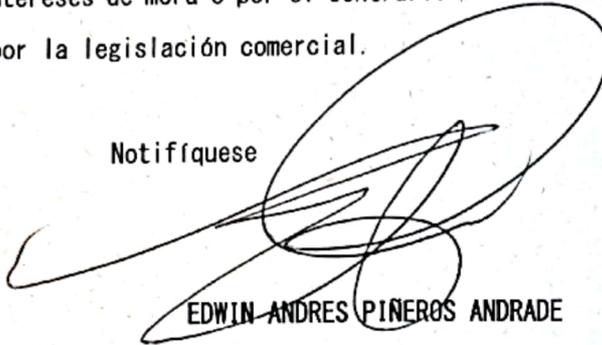
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por la siguiente razón:

Aclare el monto de la obligación, teniendo en cuenta que el título base de la ejecución es por \$5.000.000.00; de igual manera aclara el porcentaje solicitado para los intereses de mora o por el contrario si se deben regular conforme a lo permitido por la legislación comercial.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2020 00182

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co. el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FINANCIERA PROGRESSA en contra de NORMA CONSTANZA TRIANA VARON y MARIA EUGENIA RUEDA MONTERO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

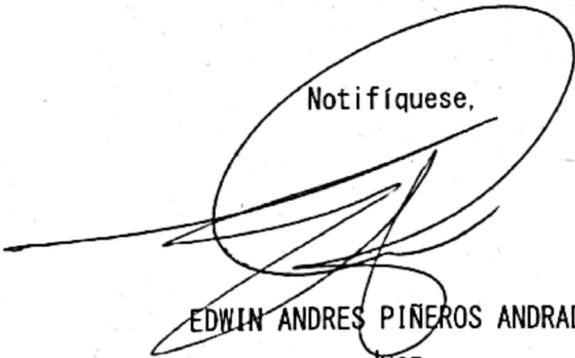
1°\$3.217.404.00. Como saldo del capital representado en el pagare No. 161165424, junto con los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo, desde el día 02 DE AGOSTO DE 2020, hasta cuando su pago se efectúe.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. JESSICA AREIZA PARRA, como apoderada judicial de la Entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 00184

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la señora SANDRA MILENA GALVIZ, mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora DIANA LEONOR TELLEZ MARTINEZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 671 del c.co, pues el título valor adjunto, - letra de cambio - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de la señora DIANA LEONOR TELLEZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

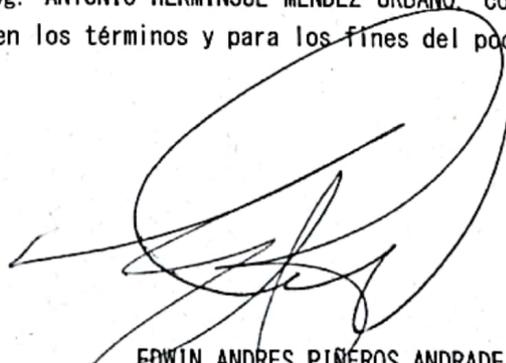
1. \$ 2.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio adjunta.
2. Por los intereses corrientes desde 01 de septiembre de 2018 hasta el 01 de noviembre de 2018.
3. Por los intereses moratorios causados desde 02 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Se reconoce al Abg. ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 00185

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la señora SANDRA MILENA GALVIZ, mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor SALUSTINO CORDOBA RODRIGUEZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 671 del c.co. pues el título valor adjunto, - letra de cambio - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor SALUSTINO CORDOBA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

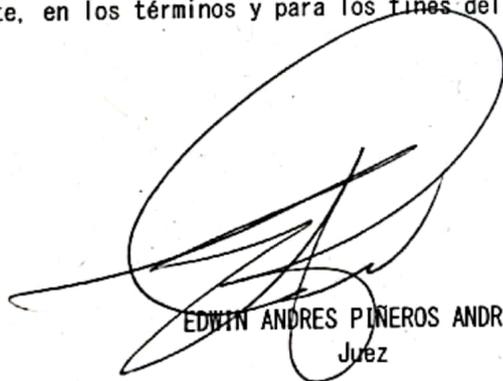
1. \$ 2.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio adjunta.
2. Por los intereses corrientes desde 01 de septiembre de 2018 hasta el 01 de noviembre de 2018.
3. Por los intereses moratorios causados desde 02 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Se reconoce al Abg. ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 00186

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la señora SANDRA MILENA GALVIZ, mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora LUZ YANIRA GOMEZ MARQUEZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 671 del c.co, pues el título valor adjunto, - letra de cambio - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de la señora LUZ YANIRA GOMEZ MARQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

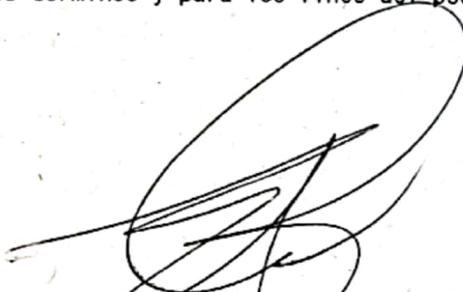
1. \$ 2.900.000.00, como capital representado en la letra de cambio adjunta.
2. Por los intereses corrientes desde 01 de septiembre de 2018 hasta el 01 de noviembre de 2018.
3. Por los intereses moratorios causados desde 02 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Se reconoce al Abg. ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2020 00187